



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ALZADO CIVIL Y COMERCIAL, GOBIERNO
DE LA

20. WINTER 2013

Case No. 2019-00007 Date Filed 08/26/19 Page 2 of 2

2015-12-29 20:30

AYU ROSARIO DEL CARMEN

CAJA DE SEGUROS S.A.

201341 COASTS (UNCLASSIFIED)

NAME: EDUARDO JOSE DE TROYA

SUBSTITUTION - (1) (2)

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán- Concepción

España 1456- 4º piso.-

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: AYU, ROSARIO DEL CARMEN, DNI N° 14.134.890, con domicilio real en calle Moreno 283, Bª Colegiales, de la ciudad de Juan B. Alberdi- Tucumán. Teléfono://///, Celular://////// y fijando domicilio procesal en Cas. de Not. 1127 de este centro judicial de Concepción., con la asistencia de mi letrado patrocinante, el Dr. SOBRECASAS, CARLOS ATILIO. Teléfono: 3865-471400, Celular: 3865-613794.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN** tiene por OBJETO: Cobro de Seguro de vida.-

Monto estimado reclamado: Sin definir.

REQUERIDO: CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo 1170, San Miguel de Tucumán, Tucumán- Teléfono://///////, celular://///////

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482.



Firma de Requirente

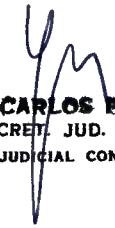
Rosario del Carmen Ayu

DNI 14134890

SOBRECASAS CARLOS ATILIO
ABOGADO
M. E. 1901-1/01-152-C.A.S.

Firma del letrado

RECIBIDO 26/04/17 HORA: 10:10


JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS
(ORDINARIO) (EN MEDIACION) - Expte. N° 212/17

FECHA 26/04/2017

HORA: 10:13 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION


JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 27 ABR 2017 07:22

JUZ. CIV. CON. II IND.

ADJUNTA (1) FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION --


DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. CON. COM. 2a. VOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

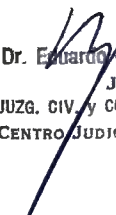
PA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 28 de abril de 2017.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.G.C.M.)


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pl +

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

9 de Julio y España – Tel. 4248-600 int. 314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS”– (EN MEDIACIÓN).- LEGAJO N° 380/17

MEDIADOR/A: LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 13 de Octubre de 2017, siendo horas 10:00 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, la Sra. ROSARIO DEL CARMEN AYU asistida por su letrado patrocinante Dr. CARLOS ATILIO SOBRECASAS y el Dr. JOSE IGNACIO LUNA, quien comparece en representación de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: En el legajo de marras el requirente adjuntó Tasa de Justicia Libre \$ 13,00.-

El Dr. José Ignacio Luna manifiesta que oportunamente adjuntará los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 1127.-

La requerida constituye domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 48.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOSINCUENTA (\$ 3.750,00) los que serán abonados por las partes en la siguiente proporción: el 50% (cincuenta por ciento), es decir \$ 1.875,00 (Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco) es a cargo del Fondo de Financiamiento del poder Judicial atento a que a la parte requirente Rosario del Carmen Ayú se le concedió el Beneficio de Gratuidad de la Ley de Defensa del Consumidor.

La suma restante de \$ 1.875,00 (Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco) es a cargo de la parte requerida CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 48. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber a que cuenta con DIEZ (10) DIAS HABLES para proceder al pago de los estipendios dándose por notificados que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.

Se firman de conformidad por los comparecientes seis (6) ejemplares de la presente acta. –

(*) Art. 35° Decreto 2.960/09. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en término, el mediador y en su caso el comediador, tendrán derecho a accionar por el cobro del total de su retribución, contra cualquiera de las partes, o contra ambas en forma conjunta y solidaria. La parte que pagare los honorarios y que según el acuerdo no debía hacerse cargo de los mismos o debía hacerlo en una proporción menor, tendrá derecho a repetir de la otra lo que hubiere pagado o lo que hubiere pagado de más.

[Firma]
Rosario del Carmen Ayu
DNI 14134880

JOSE IGNACIO LUNA
DO
MAT. 1° J F° 236
MAT. PROF 430 - 1° 01 F° 13
MA. 1° 97 F° 226

Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 066
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

5

PROMUEVO EJECUCIÓN DE HONORARIOS.-

SR. JUEZ CIVILY COMERCIAL COMÚN 2a. NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 212/17 - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

LILIANA DEL V. VEGA, abogado de la matrícula, con domicilio real en calle España N° 1.315, 1er. Piso, Oficina 4, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y, constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 761 de este Centro Judicial, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo a promover **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS** en contra de CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio *ad-litem* en Casillero de Notificaciones N° 48, de este Centro Judicial –conforme acta de audiencia de Mediación de fecha 13/10/2017 que se adjunta-, **por la suma de \$ 1.875,00 (Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco)**, con más los intereses desde la fecha que es debida y, hasta su total y efectivo pago, con especial imposición de costas y gastos.-

La jurisprudencia es pacífica y conteste respecto a la notificación en el domicilio constituido de la intimación de pago:

“La intimación de pago es correctamente efectuada en el casillero ya que el domicilio constituido produce plenos efectos para tales actos procesales (art. 71 y 73 procesal). En el sub-índice la intimación de pago por los honorarios fue efectuada en el casillero del letrado apoderado de los demandados, los que encuentran condenados en costas, y en el caso como el art. 25 de la ley 5480 nada determina, habrá que seguir los principios generales intimándose allí, donde tenga constituido domicilio legal o en la persona de su apoderado, si lo tuviere, según resulta de los arts. 66, 72, 73, 75 y ss. De Cód. Proc. Civ.” (cfr. Brito – Cardozo de Jantzon, “Honorarios de Abogados y procuradores”, pág. 122). Dres Gallo Cainzo-Nores Colombres – Sent. N° 187 – 15/06/1994 – Víctor Horacio y Otra vs. Benjamín Mario Cesca y Otra s/Cumplimiento de Contrato- Sala IIIa-

“Que el recurrente (demandado) solicito evocatoria con apelación en subsidio de la providencia mencionada, sosteniendo que la intimación que en ella se ordena practicar al demandado debe practicarse en su domicilio real, en razón del carácter estrictamente personal de la obligación cuyo cumplimiento se le impone (ejecución de honorarios). Consideramos que no asiste razón al recurrente. El domicilio constituido produce todos sus efectos y se mantiene

hasta tanto se constituye otro (art. 75 primer párrafo del CPCC). La intimación que se ordenó practicar se encuadra en la excepción contenida en el último párrafo del citado artículo" (Dres Agliano de Mali – Jorrat – Sent. N° 126 – 14/05/1992 – Bienes Privados S.A. vs. César Zelarayán Burgos y otros s/Cobro de Australes – Sala IIIa.).-

II.- La suma indicada en el acápite I, surge del Acta de Cierre sin Acuerdo (art. 19 Ley 7844) celebrada en la Mediación del juicio del rubro, en fecha 13 de Octubre de 2.017, conforme resulta de la referida documentación que se adjunta a la presente, formando parte integrante la misma de esta ejecución.-

III. Téngase presente que dicha Acta de Cierre sin Acuerdo precedentemente indicada, equivale a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y, es título suficiente para promover la ejecución de autos, conforme a lo prescripto por el art. 18 de la Ley 7844, art. 35 Dto. 2960/09 y art. 478, inc. 1 CPCC, siendo V.S. competente para actuar en autos.-

IV.- Pido que la presente se tramite por vía incidental, a efecto de no entorpecer la tramitación de la causa principal, y, se me exima de todo gasto, atento a lo normado por el art. 26 de la ley 5480.-

V.- PETITUM

Por lo expuesto a V.S. pido:

a) Me tenga por presentada en el carácter invocado –Mediadora actuante-, por parte y con domicilio legal constituido.-

b) Se tenga por promovido el presente incidente, por lo que solicito se libe MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE a la ejecutada por el capital reclamado, con más lo que V.S. justiprecie para responder a acrecidas por intereses, gastos, costas y aportes de ley a cargo de la misma, ello por el término y bajo apercibimiento de ley, libre de todo derecho, atento a la naturaleza de la presente ejecución.-

c) Oportunamente, se dicte SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE, ordenando llevar adelante la presente ejecución, conforme lo peticionado.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. Nº 131-L-01-F 04 (CAS)
M.P. Nº 376-L-01-F 736 (CAT)
M.P. Nº 376-L-01-F 736 (CAT)

JUL 01 MAR 2018 10:09

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta acta de cierre
Trasado en (02) fs.

ARISTANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
COM. COM. 2a
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Trasado en (01) fs y (01) copia para

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 212/17.-

CONCEPCION, 9 de marzo de 2018.-

Agréguese las piezas procesales acompañadas.-

Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en su domicilio sito en Casillero nº 48, al pago en el acto de la suma de \$1.875 (Pesos: Un mil ochocientos setenta y cinco) en concepto de capital reclamado, correspondiente al acta de Mediación de fecha 13/10/2017, con más la suma de \$200 que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-

A sus efectos librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial Concepción .-

En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.-

Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción.-

Notificaciones diarias en Secretaría.-. GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 MAR 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Lra. Adriana Carolina CASHO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 15 de marzo de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 97.-

AL SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) - EXPTE. N°: 212/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de marzo de 2018.- Agréguese las piezas procesales acompañadas.- Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en su domicilio sito en Casillero n° 48, al pago en el acto de la suma de \$1.875 (Pesos: Un mil ochocientos setenta y cinco) en concepto de capital reclamado, correspondiente al acta de Mediación de fecha 13/10/2017, con más la suma de \$200 que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial Concepción.- En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.- Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO – JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (02.) FS. MLA

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCION, MARZO 22 DE 2018.



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS (ORDINARIO).- EXPTE N° 212/17.-

SE INTIMA A: CAJA DE SEGUROS S.A..-

DOMICILIO: EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 48.-.

En el día de la fecha y siendo 13^{ra} horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a usted en el domicilio indicado a efectos de INTIMARLE de pago en el acto la suma de \$1.875 en concepto de capital reclamado en autos, con mas la su suma de \$200 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate al demandado para que dentro de los CINCO dias hábiles, subsiguientes al de su notificación, oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Se adjunta copias para traslado en 02 fs.-

LUNES A VIERNES PARA NOTIFICACIONES EN SECRETARIA.-.

QUEDA UD. INTIMADOS DE PAGO Y CITADO DE REMATE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción a los días del mes de MARZO del año 2018 y siendo hs. notifique e intime del contenido de este mandamiento y deje duplicado en el domicilio indicado a Por haberlos encontrados, recibe una persona de la casa que dijo llamarse quien firma para constancia.-

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 48
A HORAS 13
22 MAR 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO BAT: 8

JUZ. CIV. CON. JUDIC.

Adjunto mandamiento N° 97 en (02) fs.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. ZB. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 15 de marzo de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 97.-

AL SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) - EXPTE. N°: 212/17.-
(EJECUCIÓN DE HONORARIOS).

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de marzo de 2018.- Agréguese las piezas procesales acompañadas.- Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en su domicilio sito en Casillero n° 48, al pago en el acto de la suma de \$1.875 (Pesos: Un mil ochocientos setenta y cinco) en concepto de capital reclamado, correspondiente al acta de Mediación de fecha 13/10/2017, con más la suma de \$200 que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial Concepción.- En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.- Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (02) FS. MLA

Saludo a Ud. Atte..-

Lo Agregado a mano "Ejecución de honorarios": vale.-

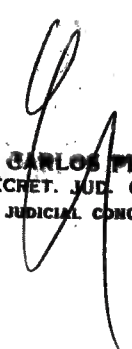
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

224 Recibido hoy 21 de Marzo Año 2018

al Sr. Oficial de Justicia

fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
cumpla a cabo el día _____ a hs. _____


JUAN CARLOS MILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 212/17.-

CONCEPCION, 3 de abril de 2018.-

Agréguese y téngase presente Mandamiento n° 97 diligenciado.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CGM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 ABR 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 183 C.A.C.C.M.)


ADRIANA CAROLINA GUILLOT
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2ª. NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 212/17 - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

LILIANA DEL V. VEGA, por derecho propio, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Atento a las constancias de autos y, no habiéndose apersonado la ejecutada a estar a derecho en el plazo legal, solicito se dicte sentencia de trance y remate ordenándose llevar adelante la presente ejecución, conforme lo peticionado por esta parte oportunamente.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L° 01-F° 04 (CAS)
M.P. N° 3781-L° 1-F° 736 (CAT)

13 FEB 2016 10-21
JUZ. CIV. Y COM. 2ª NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 212/17.-

CONCEPCION, 8 de mayo de 2018.-

Pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia de trance y remate..-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.G.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nota: folio 12 bis: vale

12 Bi

ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

214

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE N:212/17
CONCEPCION, 21 de mayo de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "AYU ROSARIO DEL CARMEN
C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/COBROS (EXPTE. N° 212/17)", y

CONSIDERANDO:

Que estando citado legalmente de remate CAJA DE SEGUROS S.A.,
con domicilio legal en casillero de notificaciones N° 48, al pago en el acto de
la suma de \$1.875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), en
concepto de capital reclamado, conforme surge del acta de Mediación de
fecha 13/10/2017, más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se
calculan provisoriamente por acrecidas, con más sus intereses, y no habiendo
opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve
adelante la presente ejecución, con costas a cargo de los accionados.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por la
Dra. Liliana del Valle Vega, por derecho propio, en contra de CAJA DE
SEGUROS S.A., con domicilio legal en casillero de notificaciones N° 48, al
pago en el acto de la suma de \$1.875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS
SETENTA Y CINCO), en concepto de capital reclamado, conforme surge del
acta de Mediación de fecha 13/10/2017, más la suma de \$200 (PESOS
DOSCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas, con más sus
intereses, los que se calculan a la tasa activa promedio que fija el BCRA
hasta el momento del pago efectivo.-

II.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/06/2018 se confeccionó cédulas No. 3742/3

En fecha 13/6/18 se libró cédulas No. 3742/3

ADRIANA CAROLINA CASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N° 212/17

Cédula N° 3743

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: JOSE IGNACIO LUNA -CAJA DE SEGUROS S. A.
Domicilio: CASILLERO N° 48

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-AUTOS Y

VISTOS:.....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por la Dra. Liliana del Valle Vega, por derecho propio, en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en casillero de notificaciones N° 48, al pago en el acto de la suma de \$1.875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), en concepto de capital reclamado, conforme surge del acta de Mediación de fecha 13/10/2017, más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas, con más sus intereses, los que se calculan a la tasa activa promedio que fija el BCRA hasta el momento del pago efectivo.-II.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

CASILLERO N° 48
14 JUN 2018
SECRETARIA JUDICIAL

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 212/17

Cédula N° 3742

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: LILIANA DEL VALLE VEGA

Domicilio: CASILLERO N° 761

PROVEIDO

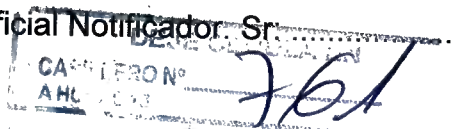
"CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por la Dra. Liliana del Valle Vega, por derecho propio, en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en casillero de notificaciones N° 48, al pago en el acto de la suma de \$1.875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), en concepto de capital reclamado, conforme surge del acta de Mediación de fecha 13/10/2017, más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas, con más sus intereses, los que se calculan a la tasa activa promedio que fija el BCRA hasta el momento del pago efectivo.-II.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.



14 JUL 2018

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

15

SOLICITO EMBARGO

SR. JUEZ CIVILY COMERCIAL COMÚN 2a. NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 212/17 - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

LILIANA DEL V. VEGA, por derecho propio, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Atento al estado del presente incidente, encontrándose firme la sentencia recaída en autos, solicito **se ordene trabar embargo por el importe del capital reclamado en autos con más lo que V.S. justiprecie por acrecidas, sobre los fondos depositados en la cuenta N° 0211-101619675-17, del Banco Patagonia, S.A. cuyo titular es la ejecutada CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-66320562-1.** A tales efectos se libre oficio al BANCO PATAGONIA S.A., para que tome nota del embargo ordenado en autos, haciéndose constar que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Tucumán – Grupo Macro (Sucursal Concepción), a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro; asimismo, deberá comunicar fehacientemente al juzgado la que se practique sobre los fondos de la ejecutada.-

II. A tales efectos se libre oficio al BANCO DEL TUCUMÁN, SUCURSAL CONCEPCIÓN a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro.

Proveer de conformidad, será
J U S T I C I A.-

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L° 01-F° 04 (CAS)
M.P. N° 3761-L° 1-F° 736 (CAT)

JU. 16 AGO 2018 12:36
JUZ. CIV. COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

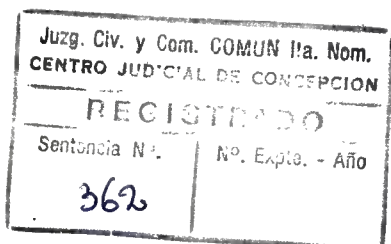
JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 212/17.-

CONCEPCION, 24 de agosto de 2018.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la medida cautelar
peticionada..- JCGP

Dr. Ezequiel José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. EC. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17



JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 212/17.-

Concepción, 07 de Septiembre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo ejecutivo solicitado en los autos caratulados **"AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/COBROS (ORDINARIO) EXPTE N° 212/17"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 15 y vta. la Dra. Liliana del V. Vega por derecho propio en el carácter de mediadora solicita se ordene trabar embargo ejecutivo en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la suma de \$1.875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calculan provisoriamente por acrecidas, sobre la cuenta bancaria N° 0211-101619675-17, CUIT 30-66320562-1 que posea la demandada en el Banco Patagonia S.A. Sucursal Concepción

2.- Que existe en los presentes autos Sentencia de Ejecución N° 214 de fecha 21/05/2018 en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$1875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), con más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS), la cual se encuentra firme al día de la fecha.-

3.- Así las cosas, corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada por la interesada. En consecuencia, deberá trabarse embargo ejecutivo en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la suma de \$1875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), con más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calcula provisoriamente por acrecidas, sobre la cuenta bancaria N° 0211-101619675-17 y/o cualquier otra que posea la demandada en el Banco Patagonia S.A. Sucursal Concepción, las cuales deberán ser transferidas a una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

Para cumplimiento de la medida dispuesta se deberá librar oficio también al Banco del Tucumán, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

Por ello,

PODER JUDICIAL TUCUMAN

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la Dra. Liliana del V. Vega. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo ejecutivo en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la suma de \$1875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), con más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calcula provisoriamente por acrecidas, sobre la cuenta bancaria N° 0211-101619675-17 y/o cualquier otra que posea la demandada en el Banco Patagonia S.A.-

II. - LIBRESE OFICIO al Banco Patagonia S.A. Sucursal Concepción a los fines que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1, debiendo transferir la suma de dinero a una cuenta abierta a nombre y orden de este Juzgado y Secretaría

III.- LIBRESE OFICIO al Banco del Tucumán, Grupo Macro, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

HÁGASE SABER.- - APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 09 días del mes de Octubre de 20018, comparece ante S. S. Liliana del V. Vega D.N.I.: 20444231 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante mí doy fe.-

ADRIANA CAROLINA BELLER
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00RSWC SLRV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3209.-

SR. GERENTE DEL
BANCO PATAGONIA S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE: 212/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, 07 de Septiembre de 2018.- **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la Dra. Liliana del V. Vega. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo ejecutivo en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la suma de \$1875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), con más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calcula provisoriamente por acrecidas, sobre la cuenta bancaria N° 0211-101619675-17 y/o cualquier otra que posea la demandada en el Banco Patagonia S.A.- **II. - LIBRESE OFICIO** al Banco Patagonia S.A. Sucursal Concepción a los fines que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1, debiendo transferir la suma de dinero a una cuenta abierta a nombre y orden de este Juzgado y Secretaría.- **III.- LIBRESE OFICIO** al Banco del Tucumán, Grupo Macro, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUzG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00JRBICGGR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3210.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE: 212/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

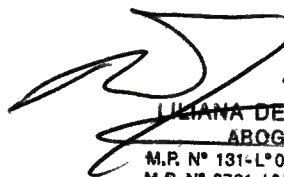
Eduardo José Dip Tártalo
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 13/11/18 retro oficio N° 3209-3210.-



ABIGAIL CAROLINA CASTAÑO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L° 01-F° 04 (CAS)
M.P. N° 3761-L° 1-F° 736 (CAT)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00JRBICGGR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIF TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3210.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



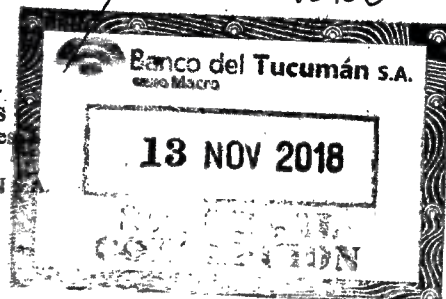
JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE: 212/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta
judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los
autos del rubro.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dif Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL "CONCEPCIÓN"

Mariano Robles
Ejecutivo de Clientes
Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMÁN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 9 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3209.-

SR. GERENTE DEL
BANCO PATAGONIA S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
S.....//.....D



JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE: 212/17.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, 07 de Septiembre de 2018.- **AUTOS Y VISTOS:...**
CONSIDERANDO:...**RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la Dra. Liliana del V. Vega. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo ejecutivo en contra de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la suma de \$1875 (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), con más la suma de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) que se calcula provisoriamente por acrecidas, sobre la cuenta bancaria N° 0211-101619675-17 y/o cualquier otra que posea la demandada en el Banco Patagonia S.A.- **II. - LIBRESE OFICIO** al Banco Patagonia S.A. Sucursal Concepción a los fines que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1, debiendo transferir la suma de dinero a una cuenta abierta a nombre y orden de este Juzgado y Secretaría.- **III.- LIBRESE OFICIO** al Banco del Tucumán, Grupo Macro, Sucursal Concepción, para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

BANCO PATAGONIA S.A.	
Recibido sin que implique conformidad con su contenido.	
Fecha: 13/11/2018	Hora: 12:15
SUC. CONCEPCION DE TUCUMAN	

V° *[Firma]*
SECRETARÍA
CONCEPCIÓN DE TUCUMÁN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22

COMPROBANTE DE CBU		 Banco Tucumán GRUPO Macro	
Sucursal:	CONCEPCIÓN	CBU Nro.:	0600008050000036289373
Apellido y Nombre:	AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA	Cuenta Nro.:	362893/7 AC
Domicilio:	NRO: C.P.: PISO: 000 DPTO:		
CUIT/CUIL/CDI:	Categoría de IVA: CONSUMIDOR FINAL		



Mariano Robles
Ejecutivo de Clientes
Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

23



DIGITO PULGAR

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



NO VALIDO PARA VOTAR

IDARG20444231<4<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6805300F2504096ARG<<<<<<<<<<<<<O
VEGA<<LILIANA<DEL<VALLE<<<<<<<<

DEVUELVO OFICIOS DILIGENCIADOS - PIDO ORDEN DE PAGO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2a. NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 212/17 - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

LILIANA DEL V. VEGA, por derecho propio, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo a devolver oficios N° 3209 y 3210 debidamente diligenciados. Pido se tenga presente y se agreguen.

II. Asimismo, acompaño informe del Banco del Tucumán respecto de los fondos depositados en la cuenta N°362893/7AC. Atento a ello solicito se emita orden de pago a mi favor, en concepto de CAPITAL RECLAMADO, conforme se encuentra indicado en el ap. I de la sentencia recaída en autos en fecha 21/05/2018, la cual se encuentra firme y consentida en todas sus partes. A tales efectos adjunto copia de DNI.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L° 01-F° 04 (CAS)
M.P. N° 3761-L° 1-F° 736 (CAT)

ML 28 NOV 2018 10:05

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto copias simples de oficios recepcionados N° 3210 y 3209 en (01) FS C/V, (01) Informe del Banco del Tucumán, comprobante de c/c en (01) FS y copia simple en (01) FS.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 212/17.-

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2018.-

Agréguese informe bancario que acompaña y téngase presente.-

Agréguese copia de oficios n° 3.210 y 3.209 que se acompañan con cargo de recepción y téngase presente.-

Agréguese en autos copia de dni y atento a las constancias de autos e informe bancario que da cuenta de la existencia de fondos depositados, líbrese orden de pago a favor de la letrada mediadora Liliana del Valle Vega, DNI 20.444.231 por la suma de \$2.075 (PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO) en concepto de capital adeudado por su labor como mediadora designada en autos.-

Se hace constar que los fondos deberán ser extraídos de la cuenta bancaria judicial n° 3628937 abierta en los presentes autos a la orden de este juzgado y secretaría.- ACC


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 DIC 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

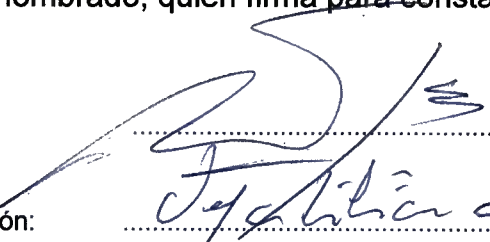
JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) - Expte. n° 212/17

En fecha 14 de diciembre de 2018, se procedió a confeccionar orden de pago
n° 0045185, por la suma de \$2.075 a favor de VEGA, LILIANA DEL VALLE,
en cumplimiento con lo dispuesto en proveído que antecede, siendo retirado
por el nombrado, quien firma para constancia.

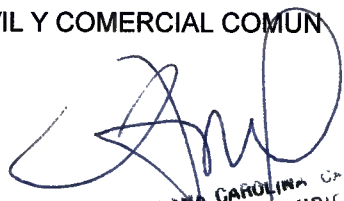
Firma:

Aclaración:

DNI n°:


Deposición a del J.
209444231

CIVIL Y COMERCIAL COMUN


ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2B. N° 1011
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INICIO DEMANDA.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN C/ LA CAJA SEGUROS S.A..

Expte. N° 212/17.-

ROSARIO DEL CARMEN AYÚ, DNI: 14.134.890, domiciliada en calle Moreno 283 de la ciudad de Juan B. Alberdi, y constituyéndolo a los efectos legales en Cas. de Not. N°1127, Cas. Dig: 20-31.267.124-8., a V.S. respetuosamente digo-

OBJETO: Que vengo en tiempo y forma a incoar demanda en contra de la firma que gira en plaza bajo el nombre LA CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio a los fines de la presente en calle San Lorenzo 1170, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Por los daños y perjuicios que su incumplimiento contractual me han ocasionado. Todo ello en virtud de los hechos y el derecho que a continuación expondré.-

 HECHOS: Soy una docente jubilada y madre soltera de un único hijo quien en vida se llamó Exequiel Ayú. Resulta que en mis años de actividad, contrate con la firma demandada una póliza asegurando la vida de mi hijo, en la cual era la beneficiaria. El mismo se titulaba SEGURO DE VIDA COLECTIVO (Capital Uniforme), y su costo era de \$72 mensuales que eran descontado de manera automática a través de mis haberes como docente.

Ocorre que en fecha 05/06/2016, tuve la desgracia de perder a mi hijo. Los estudios médicos que rolan en el expediente N°2336/16 perteneciente a la Fiscalía de la IIª Nom. de la ciudad de Monteros, concluyeron que su muerte fue de manera súbita. Si bien

este hecho fue comunicado a la accionada en tiempo y forma mediante Carta Documento despachada el 09/08/2016, mas no se obtuvo respuesta. Es por ello que me apersoné en la sucursal ubicada en la dirección arriba denunciada, donde me informan que el cobro era inviable porque mi hijo tenía 24 años al fallecer, y la póliza solo cubría hasta los 21. Cabe aclarar que esa circunstancia no me fue informada al contratar, y que al momento del deceso, la aseguradora seguía descontando las cuotas de la prima, incluso hasta 3 meses más después de haber avisado el deceso de Exequiel, hecho que denota la convalidación tácita presentada por la compañía en la vigencia del seguro, por lo que el pago debió ser efectuado.

Ante la negativa de la accionada, puse una denuncia en la Dirección de Comercio Interior; a la par inicié una Mediación Judicial en aras de obtener el pago, mas en ambas instancia obtuve una respuesta desfavorable.

Pasó el tiempo y no fue sino hasta los dos años después de denunciar el fallecimiento, que la compañía se expidió sobre el siniestro. En esa oportunidad recibí una Carta Documento expresando el rechazo del siniestro por superar el límite de edad de 21 años. Mas nada dijo de las cuotas que se habían cobrado desde que mi hijo tuvo los 21 años de edad, hasta su deceso a sus 24 años. Tampoco se negó que el seguro estuviese en vigencia.

Es por ello que ahora ocurro por este medio para obtener el pago de la póliza, solicitando se le aplique los intereses a tasa activa desde la fecha de la mora, esto es el 05/06/2016, con más los daños y perjuicios que infra expondré, gastos y costas.-

DAÑOS: Antes de ahondar en este rubro, creo necesario rememorar que soy una madre soltera de un único hijo, por lo que la contratación de la póliza se limitaba a dos personas. A su vez, el cobro de las primas se realizaron, incluso hasta 3 meses después de comunicar el deceso; circunstancia que nos permite inferir que el seguro seguía vigente, hecho que no fue negado por esta. A mas de lo anterior, en ningún momento la compañía me informo sobre el límite de edad, ni tampoco realizó modificaciones en la contratación al momento en que mi hijo cumplió sus 21 años, continuando con los descuentos de la prima por 3 años consecutivos hasta el deceso; circunstancia que evidencia una convalidación tácita por parte de la accionada.

Todo lo mencionado, resulta relevante al momento de cuantificar el daño, puesto que permite colegir con claridad cuáles son los derechos conculcados y el gravamen que produjeron.-



DAÑO DIRECTO: El art. 40 bis de la ley 24.240, modificado por ley 26.361, dispone que "... El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.¹⁾ En nuestro caso, es indiscutible que al momento de fallecer Exequiel, la póliza seguía vigente, pues la prima me era descontada mensualmente, por lo que el pago de los \$60.000 (sesenta mil pesos) debió hacerse efectivo no bien se denunció su muerte. Consecuentemente, por este rubro reclamo la suma de \$60.000, y que al mismo se le aplique la tasa acti-

va, desde la fecha de la mora, siendo esta el 09/08/2016 (fecha en que se denunció el deceso), hasta su efectivo pago.-

DAÑO MORAL: Conceptualizando Daño Moral, podemos decir que es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. A su vez, resulta ilustrativo pasar revista de los más recientes precedentes jurisprudenciales en materia de contratos de consumo, en los que se ha dicho que si el consumidor *“debió realizar numerosos trámites, donde en todo momento recibió respuestas negativas o elusivas (...) las perturbaciones y sinsabores exceden esa normal tolerancia que la vida en sociedad impone”* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea, 20/10/2016, “M., Elena c. Nación Seguros S.A. s/ daños y perjuicios por incumplimiento contractual”, RCCyC 2017 (mayo), 172 RCyS 2017-V, 247). Es que *“la falta de respuesta de la accionada, razonablemente trae aparejados sinsabores, ansiedad y molestias que de algún modo, trascienden la normal adversidad que en la vida cotidiana se verifica frente a contingencias ordinarias”* y que *“por ello, cabe concluir que efectivamente el actor ha padecido un agravio moral que debe ser resarcido”* (CNCom., sala B, 14/06/2017, “Callejo, Diego A. c. Volkswagen SA de Ahorro p/f determinados y otro s/ sumarísimo”, LL 2017-E, 639; RCyS 2017-XII, 130). En sentido concordante, se sostuvo que *“tratándose de una relación de consumo, el incumplimiento...conlleva per se la presunción de molestias, incomodidades y aflicciones padecidas por la actora* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II, 5/6/2018, “Barcelonna, María Paula y otro/a c. Naldo Lombardi SA y otro/a. s/ daños y perjuicios por incumplimiento contractual”, RCyS 2018-IX, 135). Y que *“el desgaste anímico...de reclamar sin ser satisfecha, configura un daño no patrimonial indemnizable”* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, sala I, 19/2/2018, “Batto de Mudrovici, María Celeste c. Telecom Argentina SA s/ ordinario cumplimiento de contrato”, La Ley Online AR/JUR/10921/2018). En

igual sentido, se ha considerado que *“resulta razonable pensar que la necesidad de denunciar el hecho, la pérdida de tiempo y las indudables molestias y angustias, producen una serie de padecimientos que no requieren una prueba extra”* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sala III, 29/11/2017, *“Persichitti, Beatriz María Alicia c. Telecom S.A. s/ daños y perjuicios”*, La Ley Online AR/JUR/105424/2017). Así, *“constituye un trato indigno al consumidor, el no dar respuestas positivas ni solucionar el reclamo durante un tiempo prolongado, obligando al mismo a “suspender sus actividades diarias para intentar llegar a una solución, quitando horas a su trabajo y a sus tareas particulares, todo lo cual genera situaciones de irritación, angustia e impotencia” que deben ser resarcidas* (Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás, 16/04/2015, *“González, María Laura c. Telecom Argentina”*).

Pues bien, S.S., no puedo poner en palabras el dolor que conlleva perder a un hijo. Resulta ser un hecho antinatural y creo que no se supera. Es por eso que me resulta difícil realizar todos estos trámites para obtener el cobro de los seguros, sabiendo que ellos son obtenidos por la pérdida de alguien a quien amaba. Siendo franca, esperaba un poco más de humanismo en esta clase de trámites, y no tener que padecer las molestias, disgustos, el mal trato que llega a indignar, los sinsabores y todas las fatigas que hoy me ocasionan el cobro del mismo. En cada etapa del trámite recibía una negativa, y me resultaba tan injusto que aun así la compañía seguía descontándome las primas como si nada; tanto así que tuve que viajar en reiteradas ocasiones para obtener el cese del cobro indebido hasta tres meses después de su deceso.



No se podrá negar que todo ello causa un daño en la moral, al espíritu de cualquier persona. Es por ello que por este rubro reclamo la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil), o en lo que en más o en menos determine S.S. al momento de sentenciar.-

DAÑO PUNITIVO: Se ha dicho que el Daño Punitivo consiste en una multa civil, que se añade a las clásicas indemnizaciones por daños (patrimonial y moral), aplicada en beneficio de la víctima, a los fines de castigar a los proveedores de bienes y servicios que incurran en graves inconductas.

En el presente caso, ha quedado evidenciado el grave accionar de la demandada, en la falta de información adecuada y precisa, en el trato indigno prestado por el personal de la empresa, además de las dilaciones innecesarias del proceso. Todo ello aconteció en un momento en que me encontraba vulnerable por la pérdida reciente de mi hijo (situación que era evidente), y que en cada instancia tuve que atravesar en aras del cobro. A su vez, la demandada sabía que se encontraban en falta, puesto que el pago de la póliza se extendió de manera indebida por 3 años. Es por ello que hoy solicito a S.S., dar una multa ejemplificativa, por lo que solicito por este rubro la cantidad de \$500.000 (quinientos mil pesos) en concepto de daño punitivo, o cifra que en más o en menos determine prudente de aplicación en el caso, resultando facultad del juez su mensuración.-

EL DERECHO: Solicito que el presente juicio se rija por las normas de la ley 24.240, en especial art. 1, 2, 4 y concordantes de la mencionada ley. Por lo que solicito que el presente juicio se rija por las normas de los procesos sumarísimo.-

Asimismo, en la ley 17.418 y concordantes. Y en la Normativa del Cod. Civil, art.

BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA: Conforme lo dispone el art. 53 de ley 24.240, *"Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley gozarán del beneficio de justicia gratuita."* Por lo que solicito se me exima del pago de tributos correspondientes al presente proceso. Fundamento mi petición en el hecho de que el presente proceso se encuentra enmarcado en las condiciones establecidas por los art. 1 y 2 de la ley de Defensa del Consumidor, por consiguiente, también resultan aplicables los beneficios de la mencionada ley.-

PRUEBA: Ofrezco como prueba la siguiente:

DOCUMENTAL: 1) Carta documento de fecha 09/08/2016, y de fecha 09/05/2018. 2) Listado de Movimiento de Cuenta Sueldo perteneciente a mis haberes en 08 fs., donde constan el pago de las primas de seguro hasta tres meses después al deceso de mi hijo. 3) Copia del reclamo realizado ante la Dirección de Comercio Interior con más acta de audiencia, en 3 fs. 4) acta de defunción de mi hijo Exequiel Ayu. 5) folleto explicativo de las pólizas que me eran descontadas de mis haberes. 6) acta de cierre de mediación.-

INFORMATIVA: A todo evento y en caso de resultar necesario saber las causales de la muerte de Exequiel Ayu, dejo ofrecido en este acto el expediente N°2336/16, perteneciente a la Fiscalía de Instrucción penal de la II° Nom, de la ciudad de Monteros. En donde constan los estudios médicos y la autopsia realizada al causante.-

PETITORIO: Por lo expuesto solicito: 1) Me tenga por apersonada en el carácter indicado y me de la correspondiente intervención de ley. 2) Se tenga presente la prueba ofrecida, guardando la documentación original en caja fuerte del juzgado. 3) Se haga lugar a la petición de la Justicia Gratuita en razón del art. 53 de la ley 24.240, eximiéndome del pago de los tributos. 4) Se rija el presente proceso por las normas del los juicios Sumarísimos, en su merito, se fije fecha y hora de audiencia del 401. 5) Se corra traslado de la demanda, con la documentación acompañada. 6) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con gastos y costas a la contraria.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA

Aye
Rosario del Carmen Aye
- DNI 14134880

SOBRECASAS CARLOS ARILO
ABOGADO
M.P.: 1901 - L 01 - F 52 C.A.S.
M.P.: 9121 - L 0 - F 620 C.A.T.
M.P. TOMO 130 F 550

XS 26 FEB 2020 08:12

JUZ. CIV. Y COM. TINDI

Adj. (01) copia para traslado en (04) fs. - 1

AURORA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 212/17



H20702311076

**JUICIO: AYU ROSARIO DEL CARMEN c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ COBROS
(ORDINARIO) EXPTE: 212/17**

CONCEPCION, 28 de febrero de 2020.-

Previo a proveer reponga el presentante tasa de Justicia, Bono Ley 6023, boleta de ley 6059 y acompañe documentación original.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 MAR 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020 - 07:15:47

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**

Fecha Depósito: **29/10/2020 - 04:44**

Domicilio Digital N°: **306488157581201**

Expediente: **212/17**

Descripción: **CEDULA DOMICILIO REAL CON APOD A CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES**

Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común II**

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 212/17

H20702367645

H20702367645

DDJRM

Cédula n° **521**

Concepción, 28 de octubre de 2020.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: AYU ROSARIO DEL CARMEN c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ COBROS (ORDINARIO)

Expte n°: 212/17

Se notifica a: **CAJA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **SAN LORENZO N°1170, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de septiembre de 2020.- Por cumplimentado recaudo previo.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado SOBRECASAS ATILIO, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- " Fdo: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - JUEZ". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIAS PARA TRALADO EN (8) PÁGINAS.-**

M.E. N° **40467** Recibido Hoy **29 OCT. 2020**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula. DDJRM

Firmado digitalmente por:
CN=CASILLO Adriana Carolina
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, **30 OCT 2020** de En la fecha
siendo horas 11:15 notifiqué del contenido de esta cédula y si
.....dejé su duplicado en el domicilio denunciado a l miembro de
con se ha le gimen para traslado Fija z ma cia otendida por persona
Por: habiendo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse
y firma para constancia. Alguna paa mis llamados (Art. 157 del

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSEGREARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

03 NOV 2020 A SU ORIGEN

~~Dr. DAVID GERMAN SUELLO~~
~~PROSECRETARIO JUDICIAL~~
~~OFICIAL NOTIFICADOR~~
~~CENTRO JUDICIAL CAPITAL~~

CONFINADO